

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 19** *ACUERDO de 11 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas para el crecimiento o consolidación de los trabajadores autónomos y las microempresas madrileñas.*

I

En la actualidad, la Comunidad de Madrid cuenta con más de 430.000 trabajadores autónomos registrados, lo que refleja la importancia de este colectivo en el tejido empresarial madrileño. Este elevado número de autónomos no solo contribuye de manera significativa al dinamismo económico de la región, sino que también muestra la capacidad emprendedora y el carácter innovador de la sociedad madrileña.

Contar con un amplio tejido de autónomos es muy importante, no obstante, si este se reduce solo en empresas unipersonales o a entidades que no consiguen crecer y madurar, se produce una falta de solidez de dicho tejido, al tiempo que se pierden oportunidades en la creación de empleo que se producen cuando estos autónomos, emprendedores individuales, superan las fases de maduración.

Entre los 3 y los 5 años se produce un momento crítico para muchas empresas, que, si lo superan es más probable que alcancen una madurez que las permita seguir creciendo o, al menos, consolidar su negocio.

No solo hay que impulsar la entrada de nuevas personas trabajadoras autónomas al mercado laboral, sino que hay que apoyarlas hasta su consolidación, mejorando las posibilidades de supervivencia y fortalecimiento del trabajo autónomo creado.

Por todo ello y con el fin de apoyar ese momento de inflexión que puede derivar en crecimiento, se considera necesario ofrecer una nueva línea de ayudas enfocada a ayudar a los autónomos y microempresas que se encuentren con posibilidad de seguir creciendo. Sus destinatarios son microempresas de hasta 9 trabajadores, que desarrollen la actividad en la Comunidad de Madrid con al menos 3 años de antigüedad.

Estas ayudas económicas contemplan como elemento diferenciador y novedoso, un proceso de evaluación y acompañamiento para la valoración y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del plan de negocio que vaya a desarrollarse para el crecimiento de la empresa.

Asimismo, estas ayudas tendrán especial alcance, incrementándose su cuantía, en los proyectos de microempresas que vayan a desarrollarse en municipios de menos de 20.000 habitantes, buscando apoyar el desarrollo actividades de especial interés y el reequilibrio territorial.

Dado el carácter singular del proceso de evaluación y acompañamiento que se precisa por las microempresas en el desarrollo de su plan de negocio, se ha considerado necesario que la gestión de las mismas sea llevada a cabo por una entidad colaboradora con las funciones atribuidas en la norma.

II

Mediante la Orden de 9 de febrero de 2026 de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de las Ayudas para el crecimiento o consolidación de los trabajadores autónomos y las microempresas madrileñas. De esta forma se cumple lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Acuerdo se enmarca dentro de las líneas de la Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027, en concreto en la medida número 49 de Apoyo en la consolidación y crecimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas y emprendedoras, en la que se recoge el compromiso de impulsar líneas de apoyo para la consolidación de la actividad de las personas trabajadoras autónomas, emprendedoras y las microempresas de la

región, en particular durante los 5 primeros años de actividad, a fin de ayudar a un crecimiento más sólido de las mismas.

III

Este Acuerdo cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, cumple con los principios de necesidad y eficacia pues el establecimiento de estas ayudas facilita el mantenimiento de la actividad a aquellas microempresas de reciente creación, contribuyendo de esta manera tanto a la creación de empleo como a la mejora de la economía de la región.

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible exigida como contenido obligatorio para hacer posible la concesión de estas ayudas con respeto a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este acuerdo es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo, el cual se identifica en el artículo 6 de las normas reguladoras. Se da cumplimiento al principio de transparencia, puesto que el texto define claramente los objetivos a alcanzar y su justificación y se va a proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, su Portal de Transparencia y la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este acuerdo minimiza las cargas administrativas para los ciudadanos y establece un procedimiento que permite una racionalización de la gestión de los recursos públicos.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Finalmente teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación del mercado de trabajo y, en particular de las personas que deciden emprender, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas.

En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes de esta línea de subvenciones utilizarán medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas, considerando que por el ejercicio de su actividad económica y empresarial disponen de la suficiente capacidad económica, técnica, dedicación profesional y tienen acceso a los medios electrónicos necesarios para el desarrollo de sus actividades y relaciones con las Administraciones públicas.

El artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a esta comunidad autónoma la competencia para el fomento del desarrollo económico en la misma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones de gestión y control de políticas de empleo. Por su parte, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece, en su artículo 7.2, que corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a su titular, en su artículo 1, entre otras competencias, el fomento del desarrollo económico, autónomos, economía social, administración de fondos europeos, ordenación económico-financiera, trabajo, empleo y prevención de riesgos laborales.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 21.z de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4.5.c).1.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 2026,

ACUERDA

Artículo único

Aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento de concesión de las ayudas para el crecimiento o consolidación de los trabajadores autónomos y las microempresas madrileñas que se recogen a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Habilitación para interpretación y aplicación del Acuerdo

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de autónomos y emprendimiento a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 11 de marzo de 2026.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL PROGRAMA
DE AYUDAS PARA EL CRECIMIENTO O CONSOLIDACIÓN DE LOS TRABAJADORES
AUTÓNOMOS Y LAS MICROEMPRESAS MADRILEÑAS**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las ayudas reguladas en el presente acuerdo es apoyar a los trabajadores autónomos y microempresas madrileñas durante el proceso de consolidación o crecimiento de su negocio.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas todos los trabajadores autónomos y microempresas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador autónomo o una microempresa de hasta 9 trabajadores con, en ambos casos, un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supere los 2 millones de euros.
Si la microempresa está participada o es participante en un 25% o más por otra/s empresa/s se está ante una empresa asociada y/o vinculada a los efectos de la definición de pyme dada por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Los requisitos de empleados, volumen de negocios y balance general deberá cumplirlos el grupo de empresas en su conjunto.
- b) Estar al corriente de obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social.
- c) Desarrollar la actividad en la Comunidad de Madrid.
- d) Tener, al menos, 3 años de antigüedad.
- e) Cumplir con los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- f) Para ayudas de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas o jurídicas sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.
- g) Cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

3. Estos requisitos deben cumplirse en el momento de solicitud de la ayuda y deben mantenerse hasta que el beneficiario haya ejecutado el plan de negocio al que se refieren los siguientes artículos (a excepción del requisito a), si éste se ve modificado como consecuencia del crecimiento perseguido).

Artículo 3. *Acciones y gastos subvencionables.*

1. Serán consideradas acciones subvencionables las actuaciones dirigidas a obtener un crecimiento o consolidación de la empresa. Estas actuaciones se recogerán en un plan de negocio que determinará el plazo de ejecución de la ayuda.

En este sentido, tendrá consideración de crecimiento o consolidación el proceso en el cual una empresa expande sus operaciones, aumenta sus ingresos y beneficios, y se consolida en el mercado. Este proceso puede manifestarse de diversas formas, como el aumento de la facturación, la ampliación de la base de clientes, la diversificación de productos o servicios, la expansión geográfica, o la mejora de la eficiencia interna en términos de reducción de costes o tiempos en los mismos procesos. En cualquier caso, para poder ser subvencionable, este proceso de crecimiento o consolidación debe conllevar necesariamente un incremento de la plantilla media.

2. Tendrán consideración de gastos subvencionables los que resulten necesarios para el crecimiento o consolidación de la empresa y se realicen en el plazo subvencionable definido en el siguiente artículo.

Estos gastos deberán estar contemplados dentro del plan de negocio referido en el artículo 11, y podrán ser los siguientes:

- i. Contratación de personal que suponga una ampliación de la plantilla de la empresa. En este caso se subvencionarán los costes asociados a la cotización a la Seguridad Social del nuevo personal durante el tiempo asociado a la ejecución del plan de negocio.
- ii. Obras de ampliación o transformación de establecimientos de la empresa.
- iii. Gastos asociados al traslado o apertura de nuevos establecimientos.
- iv. Adquisición e instalación de equipamiento, maquinaria y mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad, incluido el de tipo informático o tecnológico y el software necesario.
- v. Gastos asociados a la adquisición o fusión de la empresa beneficiaria con otra empresa con el objeto de expandir el negocio.

3. En lo que respecta al punto v. anterior, podrán ser objeto de ayuda los gastos asociados a estudios para la identificación y el análisis de las oportunidades de fusión/adquisición, estudios de viabilidad de la operación, gastos de asesoría jurídica y fiscal, gastos de notaría, elaboración e implementación de planes de integración post-fusión/adquisición, así como el propio coste asociado a la operación, siempre que la adquisición/fusión se haya llevado a cabo.

Además, la adquisición o fusión por parte de la empresa beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos para ser considerada objeto de la ayuda:

- La empresa adquirida/fusionada deberá tener actividad mercantil previa a la solicitud.
- Quedan excluidas adquisiciones/fusiones con empresas con las que ya hubiera existido una participación accionarial en los seis meses previos a la solicitud.

Igualmente, la empresa adquirida/fusionada deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen en el artículo 2.2 en los apartados b), e), f) y g).

4. La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice o tenga previsto realizar, según su plan de negocio, un gasto con su correspondiente pago, sin incluir

el IVA o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, que no se considerarán gasto objeto de la ayuda.

5. En cuanto al régimen de los gastos objeto de la ayuda se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone:

- a) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros (impuestos excluidos) en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros (impuestos excluidos) en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la inversión se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria.
- b) La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 4. *Periodo subvencionable.*

Las actuaciones objeto de ayuda pueden haber sido ejecutadas por la empresa con anterioridad a la presentación de la solicitud o ejecutarse tras la concesión de la ayuda, siempre que estén incluidas dentro del plan de negocio.

Los gastos que hayan sido realizados por la empresa con carácter previo a la solicitud de ayuda deben haber sido ejecutados en los 12 meses anteriores a dicha presentación. Respecto a los que se ejecuten después de la presentación de la solicitud, estos gastos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el plan de negocio y su implementación prevista.

De esta forma, el periodo subvencionable será de 18 meses que se computarán desde la concesión de la subvención si el plan de negocio no se ha comenzado a ejecutar. Si a fecha de concesión de la subvención el plan de negocio ya se ha iniciado, el periodo de 18 meses se computará desde el inicio de su ejecución, teniendo en cuenta que no podrá iniciarse antes de los 12 meses anteriores a la solicitud.

Se entenderá como fecha de ejecución de la inversión la fecha de pago de la factura de los bienes adquiridos, en caso de existir, o la fecha en la que se produjo la acción subvencionable (por ejemplo, fecha de alta de nuevo personal, fecha de adquisición o fusión con otra empresa, en su caso).

Artículo 5. *Importe de la ayuda.*

1. El importe final de la ayuda será del 50% de la inversión necesaria para afrontar la consolidación o crecimiento de la empresa con el límite de 140.000 euros por entidad.

2. Este importe máximo de la ayuda podrá incrementarse para empresas que realicen la actividad en municipios de menos de 20.000 habitantes hasta un máximo de 150.000 euros.

A estos efectos, se considerará el último dato sobre la población de los municipios declarada en el INE en el año de presentación de la solicitud.

Artículo 6. *Régimen jurídico.*

Las ayudas que se concedan al amparo del presente Acuerdo tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y demás normativa de general aplicación.

Artículo 7. *Financiación.*

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de autónomos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se declararán los créditos presupuestarios disponibles, conforme al artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas previstas en este Acuerdo se financiarán con cargo a los subconceptos 47200 y 77301 del Programa 241-N del correspondiente presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, mediante los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, para ayudas del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8. *Régimen de minimis.*

Las ayudas previstas en este Acuerdo están sometidas al régimen de “minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según el cual, el total de ayudas de minimis recibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las ayudas.

En caso de fusión o adquisición de otra empresa, se tendrán en cuenta todas las ayudas de “minimis” concedidas anteriormente a todas las empresas implicadas en el proceso para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis supera el límite máximo.

En este sentido, en el formulario de solicitud se incluirá una declaración responsable donde se deberán computar las ayudas en concepto de minimis recibidas o solicitadas por el beneficiario hasta la fecha de presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión y gestión de la ayuda

SECCIÓN I

Presentación de solicitudes

Artículo 9. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial puesto a disposición en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

2. Como parte de la solicitud, el solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Realización del plan de prevención de riesgos laborales, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad financiada en este Acuerdo.
- d) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de ayuda tramite en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad objeto de ayuda en el presente Acuerdo, a partir de la fecha de solicitud.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las citadas declaraciones, en un plazo no superior a 15 días.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, y cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que no se admitirá la presentación de solicitudes a través de medios diferentes al descrito en este artículo.

A las solicitudes presentadas de cualquier otra forma, incluidas las presentadas en formulario telemático o procedimiento telemático distinto al previsto en las normas reguladoras se le aplicará el régimen establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados recibirán las notificaciones electrónicas dándose de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE) en <https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#notificaciones>.

3. La solicitud deberá ser firmada por el trabajador autónomo o por el representante legal del mismo o de la empresa, que deberá acreditarse mediante poder notarial, escritura de constitución de la sociedad o mediante sus estatutos o cualquiera de las formas previstas en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

De no hacerlo así, se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto todo el año hasta el agotamiento del crédito presupuestario declarado anualmente, circunstancia que se dará a conocer a los solicitantes, en el momento en el que se produzca, mediante comunicación a realizar en la web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

Artículo 10. *Documentación que debe acompañar a la solicitud.*

1. Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.
- b) Documento identificativo (NIF/NIE) en vigor del/a solicitante y, en su caso, de la persona física que actúe en su nombre y representación.
- c) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- d) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- e) En caso de representación, poder notarial que acredite la representación legal, autorización firmada por representante y representado o cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- f) Certificado de situación censal o Certificado de situación en el censo de actividades económicas de AEAT.
- g) Plan de negocio conforme a lo estipulado en el artículo 11.
- h) Facturas justificativas del gasto subvencionable efectuado hasta la fecha de solicitud, efectivamente abonadas mediante transferencia o tarjeta bancaria. Las facturas deberán cumplir con lo especificado en los siguientes apartados de este artículo.

Asimismo, se relacionarán en un archivo en formato Excel denominado "FACTURAS" con los campos mínimos que se indican a continuación:

- Número de orden
 - Nombre proveedor
 - NIF proveedor
 - Concepto factura
 - Número de factura
 - Fecha de factura
 - Base imponible
 - Total factura
 - Modo de pago (tarjeta, transferencia bancaria, cheque, plataforma de pago electrónico, bizum, etc.)
 - Fecha de pago (si el pago se ha efectuado en varias veces, se indicarán todas las fechas de pago)
- i) En su caso, certificado de exención del IVA.
 - j) Justificante de pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT donde conste su exención.
 - k) Informe de plantilla media de trabajadores en alta emitido por la Seguridad Social a fecha de inicio de ejecución del plan de negocio (o fecha de solicitud si no se ha iniciado la ejecución en el momento de la solicitud).
 - l) En su caso, certificación suscrita por el trabajador/a autónomo/a o por el órgano de administración de la entidad del cumplimiento del plazo de pago establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra

la morosidad en las operaciones comerciales, en caso de que la entidad pueda presentar cuentas abreviadas, o Certificado emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en otro caso. De no ser posible emitir este último certificado, Informe de Procedimientos Acordados.

2. Las solicitudes de los trabajadores autónomos, comunidades de bienes y sociedades civiles incluirán, además:

- a) Informe de vida laboral del autónomo actualizado o, en su caso, certificación de alta como ejerciente en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en el que se indique la fecha de alta, los periodos cotizados y si se encuentra al corriente de pago de sus cotizaciones
- b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 100) del último año presentado

3. Las solicitudes de las microempresas incluirán, además:

- a) Escritura de constitución o estatutos de la entidad donde se acredite la potestad de la persona que actúa en su nombre y que firma la solicitud.
- b) En el caso de representación mancomunada, escrito de ratificación de la solicitud firmado por todos los representantes.
- c) Vida laboral actualizada de la empresa.
- d) Impuesto sobre sociedades (modelo 200) del último año presentado

4. La documentación requerida debe anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos, en aquellos casos en que exista esta opción (se indicará en el formulario).

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aquellos supuestos en los que resulte posible, la Administración recabará los documentos relacionados en este artículo electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo oposición expresa de la persona interesada o falta de autorización expresa en lo relativo a los datos tributarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Las facturas de los gastos efectuados con posterioridad a la presentación de la solicitud se presentarán en las evaluaciones de control referidas en el artículo 16.

6. Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos para su validez en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en ellas los siguientes datos: Número de orden, fecha de expedición, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del expedidor, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección, NIF del destinatario, desglose y desagregación económica de los conceptos incluidos, así como el detalle de base imponible e IVA aplicado. En el caso de estar exenta de IVA deberá acreditarse este extremo.

7. Las facturas deberán acompañarse del justificante de pago correspondiente mediante la aportación del extracto bancario en el que se vea específicamente el movimiento o mediante certificado de la entidad financiera. En ambos casos, deberá figurar el beneficiario como titular de la cuenta de origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia. En el caso de tarjeta bancaria, se debe adjuntar el extracto del banco en el que figure que el pago se ha realizado.

8. En cuanto a la documentación a presentar con posterioridad a la presentación de la solicitud (gastos efectuados a partir de esa fecha) u otros que el interesado quiera aportar durante la tramitación, deberá hacerlo a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. *Plan de negocio.*

1. Los solicitantes de la ayuda deberán presentar un plan de negocio que describa el proyecto de crecimiento o consolidación de la empresa. Este plan no podrá ser modificado con posterioridad.

2. Este plan de negocio deberá incluir el contenido mínimo reflejado en el Anexo I que estará disponible junto al formulario de solicitud, debiendo rellenarse y adjuntarse exclusivamente en este formato para ser considerado:

- Descripción del autónomo o la microempresa
- Análisis de mercado
- Modelo de negocio
- Estado de desarrollo de negocio
- Estrategia de marketing
- Plan operativo
- Evaluación de riesgos
- Creación de empleo
- Indicadores económicos

3. El Plan de negocio deberá implementarse en un plazo máximo de 18 meses. La fecha de inicio del plan podrá ser anterior a la presentación de la solicitud, en cuyo caso podrán justificarse gastos hasta 12 meses antes de la presentación, conforme al artículo 4. Si el plan no se hubiera iniciado antes de la presentación de la solicitud, el plazo de 18 meses se iniciará desde la fecha de concesión de la subvención.

4. Una vez recibida la solicitud de ayuda, y con carácter previo a su concesión, la entidad colaboradora comprobará que el plan de negocio presentado cumple con el formato, contenido y duración establecidos en este artículo, no siendo aceptada la solicitud en caso contrario.

SECCIÓN II

Procedimiento de concesión y gestión de los expedientes

Artículo 12. *Procedimiento de concesión y órgano instructor.*

1. El procedimiento de concesión será el de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y

conforme al artículo 4.5.c de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Para su tramitación se tendrá en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de autónomos y emprendimiento, sin perjuicio de que esta competencia pueda ser asumida por otro órgano o unidad en función de las modificaciones que se produzcan en la denominación y estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Entidad colaboradora.*

1. El órgano instructor contará con una entidad colaboradora que participará en la gestión de las ayudas y la distribución de los fondos en nombre y por cuenta del órgano concedente, según lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, el órgano responsable de la gestión de las ayudas será la Dirección General con competencias en materia de autónomos y emprendimiento, a quien corresponderá desarrollar actuaciones de supervisión y control de la correcta ejecución del programa.

El órgano instructor transferirá los fondos para el pago de las ayudas a la entidad colaboradora, para que la misma disponga del crédito con la suficiente antelación y pueda distribuirlo entre los beneficiarios. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. La entidad colaboradora deberá certificar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. La entidad colaboradora deberá acreditar mediante una declaración responsable una experiencia mínima de 3 años en la gestión de proyectos similares o en actividades relacionadas con la gestión de expedientes de subvenciones y una disposición de personal cualificado, con formación y experiencia en la gestión de subvenciones, así como de los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo y seguimiento de las actividades subvencionadas. Esto podrá comprobarse mediante la presentación de contratos/convenios de gestión de subvenciones suscritos con anterioridad y de un listado del personal y medios que se utilizarán para las actuaciones previstas.

Igualmente, deberá acreditar una situación financiera que garantice su capacidad para asumir los compromisos derivados de la gestión de la subvención mediante una declaración

responsable de tener un volumen anual de negocio igual o superior al importe previsto en la subvención.

5. La entidad colaboradora en la presente convocatoria deberá presentar la garantía a la que hace referencia el artículo 53.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que se apruebe excepción mediante informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

6. La entidad colaboradora apoyará en la comprobación de los requisitos para acceder a la ayuda, tras lo cual emitirá un informe para el órgano instructor que recoja el resultado del análisis del expediente.

7. La entidad colaboradora apoyará en la comprobación de los planes de negocio conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17, tras lo cual emitirá un informe que recoja el resultado de las evaluaciones.

8. La entidad colaboradora proporcionará la figura del mentor referida en el artículo 16.

9. La entidad colaboradora apoyará en las actuaciones de justificación y seguimiento referidas en el artículo 19.

Artículo 14. *Resolución de la concesión.*

1. A la vista del informe de la entidad colaboradora, el órgano instructor informará a la Dirección General con competencias en el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña y juntos elevarán una propuesta al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien mediante Orden motivada resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

2. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda, la forma de abono, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

3. Serán resueltas favorablemente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo mientras exista crédito disponible al amparo de la Orden de disposición de crédito dictada al efecto por el titular de la Consejería competente, siendo denegadas el resto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Orden concediendo o denegando la ayuda solicitada se notificará electrónicamente a los beneficiarios.

5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración está obligada a dictar la resolución expresa.

6. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo

órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y ayudas públicas. En este sentido, en los términos establecidos en el artículo 20.4 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procederá a la cesión de los datos de las ayudas concedidas a la Intervención General de la Administración del Estado, para su incorporación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Pago de la subvención y evaluaciones de control

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. El pago a las entidades beneficiarias se realizará en tres pagos, conforme a la siguiente distribución:

- a) 60% del importe total de la ayuda, como anticipo y excepcionado de la presentación de garantías, en el momento de resolución de la concesión.
- b) 20% del importe total de la ayuda, una vez superada la primera evaluación de control, regulada en el artículo 16.
- c) 20% del importe total de la ayuda, una vez superada la segunda evaluación de control regulada en el artículo 16.

2. El procedimiento de pago anterior se verá simplificado para las solicitudes de ayuda por debajo de 70.000 euros, en cuyo caso se realizará un único pago con carácter anticipado del 100% del importe total de la ayuda, con exención de la presentación de garantías, en el momento de la concesión, sin ser necesaria ninguna evaluación de control para efectuar el pago.

3. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

4. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tenga deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

El interesado, cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud, podrá autorizar al órgano gestor del procedimiento para obtener, mediante consulta, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones en materia de tributos.

El órgano gestor podrá consultar o recabar el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud.

En caso contrario, los citados certificados deberán ser aportados por el interesado.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención, haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta acreditación se hará efectiva mediante la aportación de documentación justificativa de dicha evaluación.

Artículo 16. *Evaluaciones de control.*

1. Una vez concedida la ayuda, cada beneficiario contará con un mentor que ofrezca acompañamiento durante todo el proceso de puesta en marcha del plan de negocio previsto y hasta la finalización del mismo. Su papel será el de asesorar al beneficiario para la consecución de los objetivos propuestos en el plan y para maximizar el crecimiento o consolidación previsto, asegurando que estas ayudas logran el objetivo que persiguen.

2. Transcurridos los primeros 3 meses desde la concesión, la entidad será sometida a una primera evaluación de control para determinar si se están cumpliendo los indicadores definidos en el artículo 17. Esta evaluación deberá comprobar la ejecución de los gastos e inversiones conforme al plan de negocio previsto, así como el cumplimiento de las previsiones de crecimiento o consolidación de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 17. Esta primera evaluación no será necesaria para expedientes a los que aplique el artículo 15.2, dado que ya recibieron el pago completo de la concesión.

3. Transcurridos 6 meses tras la evaluación anterior, la entidad será sometida a una segunda evaluación de control para determinar si se están cumpliendo los indicadores definidos en el artículo 17. Esta evaluación deberá comprobar la ejecución de los gastos e inversiones conforme al plan de negocio previsto, así como el cumplimiento de las previsiones de crecimiento o consolidación de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 17. Esta segunda evaluación de control no será necesaria para expedientes a los que aplique el artículo 15.2, dado que ya recibieron el pago completo de la concesión.

4. Los períodos previstos para realizar las evaluaciones de control en los apartados anteriores podrán ser modificados a propuesta de la entidad colaboradora si, de acuerdo con el plan de negocio del solicitante, existen otros plazos que se adapten mejor al proyecto (siempre que estos no superen 18 meses desde la aprobación de la concesión de la ayuda).

5. En caso de no superar la primera evaluación de control, el pago asociado quedará supeditado a la superación de la segunda, tras la que se recibiría el 40% de la concesión. En caso de no superar la segunda evaluación de control, el pago asociado quedará supeditado a la superación de la evaluación final regulada en el apartado siguiente, tras la que se recibiría el 20% restante.

6. Una vez finalizada la ejecución del plan de negocio según los plazos establecidos en el mismo, la entidad será sometida a una evaluación final en la que se comprobará el

cumplimiento de los indicadores y la ejecución de los gastos e inversiones definidos en el citado plan, así como el cumplimiento de las previsiones de crecimiento o consolidación de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 17. Esta evaluación final se realizará para todas las entidades, incluidas las referidas en el artículo 15.2.

7. Para la realización de estas evaluaciones de control y evaluación final se requerirá al beneficiario la documentación que permita acreditar el cumplimiento de las previsiones de crecimiento o consolidación de la entidad, el cumplimiento de los indicadores y la realización de los gastos e inversiones.

Esta documentación será, en esencia, la siguiente, sin perjuicio de que pueda solicitarse otra documentación que se considere pertinente a la vista del plan de negocio específico:

Para autónomos:

- Documentación contable: libro registro de ingresos, de gastos, de facturas emitidas y de facturas recibidas.
- Declaraciones fiscales: modelo 130/131, modelo 303, modelo 390 y declaración de la renta/modelo 100.
- Otros (si se considera pertinente): extractos bancarios del ejercicio, contratos relevantes, detalle de otros ingresos o gastos extraordinarios.

Para microempresas:

- Documentación contable: cuenta de pérdidas y ganancias, libro diario y libro mayor, libro de inventarios y cuentas anuales
- Declaraciones fiscales relevantes: modelo 200, modelo 202 y modelos referentes al IVA.
- Otros (si se considera pertinente): amortizaciones; provisiones, deuda financiera, ingresos y gastos no recurrentes, extractos bancarios y conciliaciones.

La documentación se requerirá al interesado en el momento de inicio de las evaluaciones de control y evaluación final, dando un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

Artículo 17. Indicadores para las evaluaciones del plan de negocio.

1. Para las evaluaciones de control y final se considerarán los tres indicadores financieros siguientes, que reflejan la evolución, rentabilidad y eficiencia de la empresa.

Los indicadores se calculan de la siguiente manera:

Para microempresas:

- Crecimiento de los ingresos interanual (I1):

$$Crec. Ing. Interanual = \frac{Ingresos\ del\ año\ (t) - Ingresos\ del\ año\ (t - 1)}{Ingresos\ del\ año\ (t - 1)} \times 100$$

- Margen EBITDA (I2):

$$\text{Margen EBITDA} = \frac{\text{EBITDA}}{\text{Ingresos de explotación}} \times 100$$

EBITDA = EBIT + amortizaciones y depreciaciones

EBIT = Ingresos de explotación – Coste de ventas – Gastos de explotación (excluidas amortizaciones y depreciaciones)

- Rentabilidad sobre el Patrimonio Neto – ROE (I3):

$$\text{ROE} = \frac{\text{Resultado neto}}{(\text{Patrimonio neto inicial} - \text{Patrimonio neto final})/2} \times 100$$

Patrimonio neto = Activos totales – Pasivos totales

Para autónomos:

- Crecimiento de los ingresos interanual (I1):

$$\text{Crec. Ing. Interanual} = \frac{\text{Ingresos del año } (t) - \text{Ingresos del año } (t - 1)}{\text{Ingresos del año } (t - 1)} \times 100$$

- Margen operativo (I4):

$$\text{Margen operativo} = \frac{\text{Ingresos computables} - (\text{gastos fijos} + \text{gastos variables})}{\text{Ingresos computables}} \times 100$$

- Margen neto (I5):

$$\text{Margen neto} = \frac{\text{Resultado neto}}{\text{Ingresos computables}} \times 100$$

Resultado neto = ingresos computables – gastos deducibles

2. Se entenderán aprobadas las evaluaciones de control siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Primera evaluación de control, siempre que se haya superado el valor de los tres indicadores establecidos en la tabla siguiente.
- Segunda evaluación de control, siempre que se haya superado el valor de los tres indicadores establecidos en la tabla siguiente.
- Evaluación final, siempre que se haya superado el valor de los tres indicadores establecidos en la tabla siguiente.

Indicador mínimo para microempresas	eval.1ª	eval.2ª	eval.final
Crecimiento de los ingresos interanual (I1)	0,4%	1,4%	3,5%
Margen EBITDA (I2)	0,5%	2,0%	5,0%
Rentabilidad sobre el patrimonio neto (ROE) (I3)	0,5%	2,0%	5,0%

Indicador mínimo para autónomos, comunidades de bienes y sociedades civiles

	eval.1ª	eval.2ª	eval.final
Crecimiento de los ingresos interanual (I1)	0,4%	1,4%	3,5%
Margen operativo (I4)	0,5%	2,0%	5,0%
Margen neto (I5)	0,5%	2,0%	5,0%

3. Los proyectos con las dos evaluaciones de control aprobadas tendrán derecho al cobro del porcentaje máximo de ayuda previsto en la convocatoria, equivalente al 50 % de la inversión subvencionable, con los límites económicos que correspondan según el importe solicitado.

4. De no aprobarse la evaluación final se procederá al requerimiento del reintegro proporcional, como se indica en el artículo 20.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los beneficiarios y reintegros

Artículo 18. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, y, en particular, la de asumir las obligaciones recogidas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario deberá destinar el importe al fin concreto para el que se concedió la ayuda según el plan de negocio, que deberá implementarse en el plazo máximo establecido en el artículo 11.

3. El beneficiario deberá justificar un incremento en la plantilla media de la empresa durante el proceso de consolidación o crecimiento.

Para comprobar este incremento, se tendrá en cuenta el informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta en la fecha de aprobación del plan de negocio en comparación con el informe en la fecha de evaluación. Al número indicado en este informe, se sumará en el caso de empresario individual un trabajador, que es el propio solicitante, y en el caso de microempresas se sumarán los socios -personas físicas- que aparezcan en el impuesto de sociedades que se considerarán, salvo prueba en contra, como propietarios que dirigen y/o socios que ejercen una actividad regular en la empresa y disfrutan de ventajas financieras por parte de la misma.

Se considerará que existe un incremento real en la plantilla media de la empresa si la diferencia entre el número de personas empleadas (el del informe de plantilla media más la suma del empresario/socios) en el momento de la evaluación y en el momento de aprobación del plan de negocio es mayor que cero. Esta condición deberá cumplirse, al menos, en la evaluación final, sin perjuicio de que deba cumplirse también en alguna de las evaluaciones de control si el cronograma del plan de negocio refleja la contratación de personal en un momento anterior a ésta.

4. Para poder recibir el 100% de la ayuda concedida, los beneficiarios están obligados a someterse y superar las evaluaciones de control y final determinadas, en los términos descritos en el artículo 16.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables la empresa beneficiaria deberá destinar los activos adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido comunicada al órgano concedente de la subvención.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen, sea comunicado al órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 19. *Justificación de la subvención y publicidad.*

1. El beneficiario está obligado a justificar la aplicación de la subvención recibida en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, deberá presentar, una vez requerido para ello, la correspondiente cuenta justificativa, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente de los gastos en los que haya incurrido.

Conforme al artículo 3, esta documentación probatoria serán los Recibos de Liquidación de Cotizaciones o Relación Nominal de Trabajadores según modelos oficiales de la Tesorería General de la Seguridad Social, facturas de reformas, de equipamiento, de estudios, asesoría, notaría, el documento de adquisición/fusión de la otra empresa, en su caso, o cualquier otra documentación que pueda ser remitida por el beneficiario o reclamada por la administración para justificar los gastos efectuados.

Esta justificación será requerida para la realización de la evaluación final, sin perjuicio de que en las evaluaciones de control referidas en el artículo 16 se pueda solicitar la justificación de los gastos e inversiones ya realizados.

2. Si durante la justificación se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia,

se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días hábiles. De no hacerlo así, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención percibida.

3. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la entidad colaboradora, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Madrid, así como aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. En todas las comunicaciones, así como en cuantas manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones se realicen, se deberá incluir de modo destacado el logotipo de la Consejería competente en materia de empleo, y del Servicio Público de Empleo Estatal, ajustándose al Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid para entidades de Economía Social, al Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y a la Orden estatal anual por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico correspondiente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En particular, todos los bienes y vehículos subvencionados deberán incorporar un rótulo visible al público con los logotipos mencionados.

Artículo 20. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la citada Ley 2/1995.

2. Será causa de reintegro total de la subvención percibida el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios definidas en el artículo 18 apartados 1, 3 y 4.

3. Será causa de reintegro total de la subvención percibida no aportar, previo requerimiento, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que permita su comprobación.

4. En caso de que la entidad no supere alguna de las evaluaciones de control, en las condiciones establecidas en el artículo 16, se requerirá el reintegro parcial del importe concedido de forma proporcional al incumplimiento del plan de negocio.

5. Una vez finalizada la ejecución del plan de negocio, y en el marco de la evaluación final referida en el artículo 16.6, se comprobará el cumplimiento de los indicadores y la ejecución de las inversiones definidas en el mismo, así como el cumplimiento de las previsiones de crecimiento o consolidación de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 17. En caso de detectarse algún incumplimiento, se requerirá el reintegro parcial.

6. En lo que se refiere a los reintegros parciales, se tendrá en cuenta para su determinación el grado de incumplimiento del plan de negocio, estimándose como la parte proporcional de los gastos e inversiones no realizadas, o el grado de incumplimiento de indicadores, conforme al artículo 17. Se tendrá en cuenta, en todo caso, si el cumplimiento por

el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

7. La entidad colaboradora indicará en los informes que emita de acuerdo al artículo 13.7 los incumplimientos producidos y la necesidad de reintegro, en su caso.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 21. *Compatibilidad con otras ayudas.*

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. No obstante lo anterior, si estas ayudas se utilizan para la contratación de personal, serán incompatibles con las ayudas de incentivos a la contratación y el Programa de jóvenes investigadores de la Comunidad de Madrid.

3. Estas ayudas son incompatibles con las siguientes:

- a. ORDEN de 26 de noviembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas industriales de menos de 50 trabajadores para inversión en infraestructura y equipamiento.
- b. ACUERDO de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las subvenciones para el fomento del emprendimiento colectivo en la Comunidad de Madrid. Línea 3ª Financiación de inversiones necesarias para la creación de cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, así como para su ampliación y desarrollo.

4. De acuerdo con los artículos 17.3.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas concedidas podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

Artículo 22. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Toda la información relativa al tratamiento de dichos datos puede ser consultada en el anejo al formulario de solicitud.

2. La entidad colaboradora actuará como encargada del tratamiento de los datos personales, respetando el deber de confidencialidad y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la gestión de los expedientes, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante el responsable del tratamiento, la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, o el órgano que asuma sus competencias en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(03/3.871/26)

